

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., ocho de octubre de dos mil veintiuno

1. Se reconoce a la abogada *Paula Leticia Bonilla Liévano*, como apoderada del demandado *Carlos Eduardo Lugo Amaya*, en los términos del poder conferido.

2. Téngase por notificado al demandado *Carlos Eduardo Lugo Amaya* por conducta concluyente, conforme las disposiciones del artículo 301 del C.G.P. a través de su apoderada judicial.

3. Conforme lo solicitado, por secretaría remítase copia íntegra de la demanda y de los anexos correspondientes al traslado, al correo electrónico enunciado por la apoderada del demandado: pauleti9407@hotmail.com. Así mismo envíese el link de acceso al expediente digital para su conocimiento.

Adviértasele a la apoderada que a partir del día siguiente al envío de la documental ordenada, empezarán a contabilizarse los términos con que cuenta el demandado para pagar o excepcionar.

4. No se da trámite a la solicitud de terminación realizada por el demandado y su apoderada, en tanto no se cumplen los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. De la misma forma, de la revisión del paz y salvo aportado, no se evidencia relación alguna con el asunto que nos ocupa.

5. No se da trámite al derecho de petición allegado por la apoderada del demandado por cuanto como lo ha sentado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales y por ende, la apoderada y su representado deberán someterse a las normas previstas en el Estatuto Procesal para el desarrollo del asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez